



Identificador BLcg ZxFH R7+j s6Xz xUMZ O9GM oCSe= URL https://valenciaportse.gob.es/SedeElectronica

Asunto | COMUNICACION TASAS POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACION EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA PARA EL EJERCICIO 2026.

Por la presente se comunica que las tasas por utilización especial de las instalaciones portuarias y ayudas a la navegación, así como las bonificaciones por aplicación de lo recogido en el artículo 245.3 y 245.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante que entraron en vigor el 1 de enero de 2023 y se mantienen vigentes a día 1 de enero de 2026, son las que se relacionan a continuación. Ello en virtud de lo siguiente:

1. Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011).
2. Acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2022.
3. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (B.O.E. nº 308 de 24 de diciembre de 2022).
4. Artículo 134.4 de la Constitución, según el cual «si la Ley de Presupuestos no se aprueba antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio hasta la aprobación de los nuevos».

MODIFICACIONES EN MATERIA DE TASAS PORTUARIAS Y BONIFICACIONES COMERCIALES:

- Para el ejercicio 2026 se mantienen los coeficientes correctores para las tasas del buque, pasaje y mercancía, así como los de aplicación a las cuantías básicas R1 y R2 por la prestación del servicio de recepción de desechos generados buques que se recoge en el artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. (1)
- En lo que se refiere a bonificaciones, se mantienen las aprobadas para el ejercicio 2023. (1)

OBSERVACIONES

1. Incorporamos al final de esta comunicación un anexo que recoge la totalidad de las bonificaciones que son de aplicación durante el presente ejercicio (1). En él se explica de forma detallada las condiciones de aplicación de las mismas.
2. Les recordamos que, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Valencia, disponen de los siguientes trámites relacionados con las bonificaciones recogidas en los artículos 245.3 y 245.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM)
 - PA-3214 Aplicación provisional de las bonificaciones del artículo 245.3 del TRLPEMM, para la aplicación en las liquidaciones de las bonificaciones recogidas en este artículo, a cuenta de la regularización al final del ejercicio.

¹ Artículo 134.4 de la Constitución, según el cual «si la Ley de Presupuestos no se aprueba antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio hasta la aprobación de los nuevos».





- PA-321X Aplicación provisional de las bonificaciones del artículo 245.4 TRLPEMM, para solicitar la bonificación devengada cada trimestre por la aplicación provisional de las bonificaciones del art.245.4.
- PA-3215 Regularización anual de las bonificaciones artículos 245.3 y 245.4 TRLPEMM, que se presentará al final del ejercicio, con la finalidad de regularizar las aplicadas provisionalmente durante el mismo.

3. Se podrá consultar tanto lo recogido en este documento como la normativa de aplicación por tasas y las tarifas en vigor, en la web www.valenciaport.com., en el apartado de Negocio/Tasas y Tarifas

TASAS DE APLICACIÓN EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA PARA EL EJERCICIO 2026 POR UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS Y AYUDAS A LA NAVEGACIÓN:

1.- TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN

Cuantía básica A: 0,29€ (servicio prestado por las Autoridades Portuarias)

Cuantía básica C: 0,28€ (servicio prestado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima)

Cuota íntegra:

A. A los buques que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque:

GT x (0,29€ + 0,28€) x 0,035 (A las tres primeras escalas de cada año natural).

B. A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora igual o superior a 9 metros si su propulsión es el motor y 12 metros si es la vela:

B1. (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 16 (en cada año natural).

B2. Cuando no tenga su base en un puerto español: [(0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 16] /número días del año] x días de estancia en puerto].

C. A los buques y las embarcaciones de recreo o deportivas de eslora inferior a 9 metros si su propulsión es el motor:

C1. (0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 40 (una sola vez y validez indefinida).

C2. Cuando no tenga su base en un puerto español: [(0,29€ + 0,28€) x eslora x manga x 40] /número días del año] x días de estancia en puerto].





2.- TASA DEL BUQUE

Cuantía básica: transporte marítimo corta distancia= 1,20 € resto de transporte marítimo= 1,43 €

Coeficiente corrector: 0,90

Cálculo de la tasa: GT/100 x horas de estancia a liquidar x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

(En el supuesto de utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo la estancia se medirá por períodos de 24 horas o fracción y con las condiciones de permanencia recogidas en el art.197 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre).

A) A los buques integrados en servicios de transporte marítimo de corta distancia		
A.1 Régimen General		
ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,0800
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7560
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,6480
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,8640
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6480
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5400

A.2 Buques que realicen la carga/descarga por rodadura (tipo ro-ro y otros)			
CONCEPTO		ATRAQUE	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9720
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6804
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5832
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7776
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5832
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4860
CONCEPTO		ATRAQUE	CUOTA INTEGRA EN EUROS
INTEGRADO EN SERVICIO	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6480
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4536
MARITIMO REGULAR	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,3888
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5184
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3888
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3240





B) Al resto de buques no integrados en servicios de transporte marítimo de corta distancia

B.1 Régimen General

ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	1,2870
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9009
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,7722
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	1,0296
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7722
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,6435

B.2 AVITUALLAMIENTO, APROVISIONAMIENTO Y REPARACION

ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,3218
CONCESIONADO	DE COSTADO	0,2252
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,1931
NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,2574
CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1931
CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,1609

B.3 Buques de crucero turístico

CONCEPTO	ATRAQUE		CUOTA INTEGRA EN EUROS
CON CARÁCTER GENERAL	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,9009
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6306
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,5405
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,7207
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5405
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4505
ESCALA PUERTO BASE	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,7207
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,5045
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,4324
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5766
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,4324
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3604
COMPAÑÍA DE CRUCEROS (12 escalas pto.base u 8 con carácter estacional)	NO CONCESIONADO	DE COSTADO	0,6435
	CONCESIONADO	DE COSTADO	0,4505
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE COSTADO	0,3861
	NO CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,5148
	CONCESIONADO	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3861
	CONCESIONADO CON LAMINA AGUA	DE PUNTA O ABARLOADO	0,3218



CERTIFIED
ISO 14001





C) Utilización prolongada de las instalaciones de atraque o fondeo

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS		
	ATRAQUE		
	NO CONCESIONADO	CONCESIONADO	
		SIN LAMINA	CON LAMINA
TRAFICO INTERIOR	5,1480	3,6036	3,0888
DRAGADO Y AVITUALLAMIENTO	6,0103	4,2072	3,6062
GRAN REPARACION... FUERA ASTILLEROS	1,7117	1,1982	1,0270
CONSTRUCC/GRAN REPARACION... EN ASTILLEROS	0,6435	0,4505	0,3861
PESQUEROS	0,5792	0,4054	0,3475
DEPOSITO JUDICIAL	1,2870	0,9009	0,7722
INACTIVOS	6,0103	4,2072	3,6062
SERVICIOS PORTUARIOS	2,9987	2,0991	1,7992
ESTANCIA SUPERIOR AL MES	6,0103	4,2072	3,6062

D) Buques fondeados en zona II y aguas no otorgadas en concesión

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
D.1 CON CARÁCTER GENERAL	
A LOS BUQUES INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	0,8640
AL RESTO DE BUQUES NO INTEGRADOS EN SERVICIOS DE TRANSPORTE MARITIMO DE CORTA DISTANCIA	1,0296
D.2 EN REPARACION, AVITUALLAMIENTO Y APROVISIONAMIENTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
(Las reparaciones siendo realizadas por personal ajeno a la tripulación del buque)	0,6178

El devengo de la tasa en fondeo se producirá a partir del cuarto día de estancia, salvo que se hayan realizado operaciones comerciales, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.

3.- TASA DEL PASAJE

Cuantía básica: 3,23 €

Coeficiente corrector: 1,00

I. Cruceros Turísticos

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero de embarque/desembarque y/o pasajero en tránsito y día x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	3,876
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	2,4225

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:



CERTIFIED
ISO 50001



ISO 14064





REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	2,907
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,8169

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EMBARQUE/DESEMBARQUE	1,938
CRUCERO TURISTICO	PASAJERO EN TRANSITO	1,2113

II. Transporte de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje

Cálculo de la tasa: Por cada pasajero y/o vehículo en régimen de pasaje x los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):

A) En atraques y estaciones marítimas no concesionadas:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGREN	2,4225	1,938
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGREN	3,23	2,584
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	4,199	3,3592
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	9,367	7,4936
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	18,734	14,9872
TRANSPORTE	AUTOCARES	50,388	40,3104

B) En estaciones marítimas concesionadas sin el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGREN	1,8169	1,4535
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGREN	2,4225	1,938
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	3,1493	2,5194
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	7,0253	5,6202
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	14,0505	11,2404
TRANSPORTE	AUTOCARES	37,791	30,2328

C) En estaciones marítimas concesionadas conjuntamente con el atraque:

REGIMEN	CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS	
		GENERAL	SERVICIO MARITIMO REGULAR
TRANSPORTE	PASAJERO TRAF.SHENGREN	1,2113	0,969
TRANSPORTE	PASAJERO NO TRAF.SHENGREN	1,615	1,292
TRANSPORTE	MOTOCICLETA	2,0995	1,6796
TRANSPORTE	AUTOMOVILES HASTA 5 MTRS	4,6835	3,7468
TRANSPORTE	AUTOMOVILES MAYOR 5 MTRS	9,367	7,4936
TRANSPORTE	AUTOCARES	25,194	20,1552

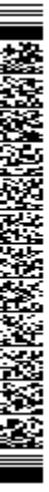
4.- TASA DE LA MERCANCÍA

Cuantía básica: 2,65 €

Coeficiente corrector: 1,20

Cálculo de la tasa: Por cada tonelada o unidad y por los siguientes importes (en los que se incluye cuantía básica, coeficiente corrector y coeficientes tasa):





A. A las mercancías que se embarquen o desembarquen:

1º Régimen de estimación simplificada:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA SIN ATRAQUE	TERMINAL CONCESIONADA CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20'	31,8	25,44	15,9
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	31,8	25,44	15,9
CONTENEDOR >20'	47,7	38,16	23,85
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	47,7	38,16	23,85
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	47,7	38,16	23,85
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS	47,7	38,16	23,85
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	79,5	63,6	39,75
<u>VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:</u>			
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	1,59	1,272	0,795
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	6,36	5,088	3,18

(los importes son por unidad de equipo/vehículo)

2º Régimen por grupos de mercancía:

2.1. A las mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA SIN ATRAQUE	TERMINAL CONCESIONADA CON ATRAQUE
GRUPO PRIMERO	0,5088	0,407	0,2544
GRUPO SEGUNDO	0,8586	0,6869	0,4293
GRUPO TERCERO	1,3674	1,0939	0,6837
GRUPO CUARTO	2,2896	1,8317	1,1448
GRUPO QUINTO	3,18	2,544	1,59

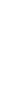
2.2. A los elementos de transporte, vacíos o no, de mercancías:

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS		
	SIN TERMINAL O NO CONCESIONADA	TERMINAL CONCESIONADA SIN ATRAQUE	TERMINAL CONCESIONADA CON ATRAQUE
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	2,862	2,2896	1,431
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	2,862	2,2896	1,431
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	2,862	2,2896	1,431
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATADORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	5,724	4,5792	2,862
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	1,908	1,5264	0,954
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	9,222	7,3776	4,611
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	1,59	1,272	0,795

(los importes son por unidad, excepto el de otros equipos no relacionados que es por tonelada)

B. A las mercancías en tránsito marítimo:

A los importes del apartado A se les aplicará el coeficiente 0,25, **salvo en el caso de terminales concesionadas conjuntamente con el atraque** que se aplicará sobre los siguientes importes:





Régimen Simplificado

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CONTENEDOR <=20'	7,95
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS	7,95
CONTENEDOR >20'	11,925
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE	11,925
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS	11,925
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATAFORMA H. 16,50 MTRS	11,925
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA)	19,875
VEHICULOS QUE SE TRANSPORTEN COMO MERCANCIAS:	
VEHICULO DE HASTA 2.500 KG DE PESO	0,3975
VEHICULO DE MAS DE 2.500 KG DE PESO	1,59

Régimen por Grupos de Mercancías

A LAS MERCANCIAS

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
GRUPO PRIMERO	0,1272
GRUPO SEGUNDO	0,2147
GRUPO TERCERO	0,3419
GRUPO CUARTO	0,5724
GRUPO QUINTO	0,795

A LOS ELEMENTOS DE TRANSPORTE

CONCEPTO	CUOTA INTEGRA EN EUROS
CONTENEDOR < o =20' (POR UNIDAD)	0,7155
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA H.6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7155
PLATAFORMA HASTA 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	0,7155
CONTENEDOR >20' (POR UNIDAD)	1,431
SEMIRREMOLQUE Y REMOLQUE (POR UNIDAD)	1,431
VEHICULO RIGIDO CON CAJA O PLATAFORMA > 6,10 MTRS (POR UNIDAD)	1,431
VEHICULO ARTICULADO CON CAJA O PLATAFORMA H. 16,50 MTRS (POR UNIDAD)	1,431
PLATAFORMA > 6,10 (POR UNIDAD)	1,431
CABEZAS TRACTORAS (POR UNIDAD)	0,477
VEHICULO RIGIDO CON REMOLQUE (TREN DE CARRETERA) (POR UNIDAD)	2,3055
OTROS EQUIPOS NO RELACIONADOS (POR TN.)	0,3975

C. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima transportadas en buques integrados en servicios marítimos regulares de corta distancia:

1. Con carácter general: se aplicará el coeficiente 0,80 sobre los valores del apartado A.
2. Cuando las mercancías se carguen o descarguen por rodadura en buques tipo ro-ro o similares: el coeficiente será de 0,6 sobre los valores del apartado A.

D. A las mercancías y sus elementos de transporte de entrada o salida marítima, que entren o salgan de la zona de servicio del puerto por transporte ferroviario:

Se aplicará el coeficiente 0,50 sobre los valores del apartado A.

A las anteriores cuantías de las tasas se podrán aplicar las bonificaciones aprobadas por la Autoridad Portuaria de Valencia (anexo de esta comunicación), publicadas en la Ley 31/2022 de Presupuestos Generales del Estado para el 2023

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por el Director General, Aurelio Acebo Aceña en la fecha que se refleja en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.



(ANEXO)

Autoridad Portuaria de: Valencia

BONIFICACIONES 2023 (ART.182)

Para impulsar la competitividad de los puertos españoles y su adaptación a los mercados internacionales
No superior al 30% de la cuota de la tasa de ocupación

TIPO DE TERMINAL	TAZA DE OCUPACIÓN
Terminal marítima de contenedores con un tráfico de tránsito > 50%	10%
Terminal marítima de carga rodada en la que se disponga de superficie adicional de almacenamiento, con base en inversiones ejecutadas por el concesionario, mediante la construcción de almacenes o silos verticales, superior, en su conjunto, al 75% de la propia superficie objeto de concesión (*)	25%

La bonificación se aplicará exclusivamente a la tasa de ocupación de terrenos

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas devengadas a partir de la entrada en vigor de esta ley

La condición de tráfico se refiere al año anterior a la aplicación de la bonificación

(*) Esta bonificación no será de aplicación cuando el concesionario se beneficie de la bonificación considerada conforme al Artículo 181- g) del TRLPMM





Autoridad Portuaria de VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SIN IVA, prioritarios o estratégicos*	Código de mercancías	Tipo de buque	Tasa de bonificación	Vídeo	Tasa de mercancías	Vídeo	Tasa del pasaje	Vídeo	CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
Servicios marítimos con buques Con-Ro. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas		15%						Se aplica el % correspondiente al volumen anual alcanzado por la compañía naviera desde la primera escala. En el supuesto de que el buque sea de tipología Con-Ro, pero se realice operación Ro-Ro, se aplicará la bonificación correspondiente a concentración de cargas en caso de resultar más beneficiosa para el sujeto pasivo.
	Entre 26 y 51 escalas		20%						
	Más de 51 escalas		30%						
Servicios marítimos buques Lo-Lo. Puerto de Sagunto	Hasta 25 escalas		15%						Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera escala.
	Entre 26 y 51 escalas		20%						
	Más de 51 escalas		30%						
Tráfico de Contenedores. Puerto de Sagunto				Desde 1.000 TEUs llenos	20%				Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU lleno. No aplica a los contenedores declarados en régimen de tránsito marítimo.
				Desde 1.000 TEUs	10%				
				Desde el primer pasajero					
Contenedores vacíos (excluido tránsito marítimo)				Desde 1.000 TEUs	10%				Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU vacío.
				Desde la primera escala	40%				
				Desde el primer pasajero					
Crueros				Desde la primera escala	35%				Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, si se superan las 15 escalas anuales.
				Desde la primera escala	40%				
				Desde el primer pasajero					
VÉHICULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas				Desde la primera escala	35%				Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios marítimos no de corta distancia, dedicados al tráfico de vehículos nuevos según la calificación dada por la Autoridad Portuaria de Valencia, con un número mínimo de 50 unidades de carga/descarga de una misma marca en la escala y alcanzando la marca mínima de 50.000 toneladas en el Puerto de Sagunto
				Desde la primera escala	40%				
				Desde el primer pasajero					
VÉHICULOS NUEVOS. Conectividad marítima. Incremento de servicio marítimo y concentración de cargas. Puerto de Sagunto				Desde la primera escala	40%				Se aplicará el % de bonificación a los buques pertenecientes a servicios RoRo de transporte marítimo de corta distancia creados en el año en curso en cualquiera de los puertos de la APV. No se podrá acumular con la bonificación correspondiente a "Concentración de cargas de servicios marítimos de tráfico RoRo (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)". No se entenderá por nuevo servicio aquél que deje de operar en alguno de los puertos gestionados por la APV para desplazarse a otro.
				Desde la primera escala	40%				
				Desde el primer pasajero					
Conectividad marítima de servicios de TMCD: creación de nuevos servicios marítimos regulares				Desde la primera escala	40%				Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
				Desde la primera escala	40%				
				Desde el primer pasajero					
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico ROPAX en el Puerto de Gandía				Entre 20.000 y 25.000 pasajeros/año	10%				Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3 bis.
				Entre 25.001 y 30.000 pasajeros/año	20%				
				Entre 30.001 y 40.000 pasajeros/año	30%				
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE				Entre 40.000 pasajeros/año	40%				Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
				Entre 75.000 y 125.000 pasajeros/año	10%				
				Entre 125.001 y 175.000 pasajeros/año	15%				
Concentración de cargas de servicios marítimos de corta distancia en tráficos exteriores a la UE				Entre 175.001 y 225.000 pasajeros/año	20%				Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde el primer pasajero.
				Más de 225.000 pasajeros/año	25%				



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

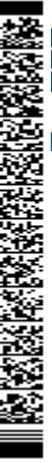
Núm. 308

Sábado 24 de diciembre de 2022

Sec. I. Pág. 181030



Trafícos y servicios marítimos sencibles, prioritarios estivales/veraniegos*	Código de mercancías	Trama de mercancías	Trama de mercancías	Trama de mercancías	Trama del paque	Trama del paque	Condiciones de aplicación específicas
Concentración de cargas. Servicio marítimo de tráfico RO-RO (excluidos los servicios marítimos tipos ROPAX)		Entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	entre 50.000 y 60.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	5%			
		entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	entre 60.001 y 75.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	15%			
		entre 75.001 y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	entre 75.001 y 90.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	20%			Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado de carga y descarga de plataformas, remolques y semirremolques, en servicios marítimos RO-RO (excluidos ROPAM), desde la primera unidad.
		entre 90.001 unidades y 150.000 unidades	entre 90.001 unidades y 150.000 unidades	25%			
		entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	entre 150.001 unidades y 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	30%			
		mas de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	mas de 250.000 unidades (plataformas, remolques y/o semirremolques)	40%			
		Entre 101 y 200 escalas	Entre 101 y 200 escalas	10%			
		Entre 201 y 400 escalas	Entre 201 y 400 escalas	15%			
		Entre 401 y 500 escalas	Entre 401 y 500 escalas	20%			
		Entre 501 y 650 escalas	Entre 501 y 650 escalas	30%			
		Entre 651 y 750 escalas	Entre 651 y 750 escalas	35%			
		Más de 750 escalas	Más de 750 escalas	40%			
					Hasta 50.000 t.	10%	
					Entre 50.001 y 150.000 t.	20%	Se aplicará el % correspondiente al volumen anual alcanzado desde la primera tonelada por cada comercializadora. Para ello, se liquidará la tasa de la mercancía al sujeto pasivo sustituto, i.e. el concesionario de la terminal, aplicando la bonificación correspondiente que ha de ser trasladada a la comercializadora.
					Entre 150.001 y 300.000 t.	30%	
					Más de 300.000 t.	40%	
					Desde 80.000 t.	20%	
					Desde 60.000 t.	20%	
					Desde 10.000 t.	10%	
					Desde 30.000 t.	15%	
					Entre 50.001 y 100.000 t.	5%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedezada.
					Más de 100.000 t.	10%	
					Desde 25.000 t.	25%	
					Entre 50.001 y 300.000 t.	20%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada. Se aplica exclusivamente a la mercancía no contenedezada.
					Más de 300.000 t.	30%	
					Desde 20.000 t.	20%	



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 24 de diciembre de 2022

Tráficos y servicios marítimos sencillos, prioritarios o estéticos*						
Código de mercancías	Típoce	Tipo de buque	Tipo de mercancía	Volar	Trenes	Taxis del puerto
Neumáticos y Cauchos en contenedor	4001, 4002, 4011		Más de 15.000 t.	30%		Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Cereales en contenedor: arroz, maíz deshidratado, forrajes, ralgas, abonos, semillas y otros productos agroalimentarios en contenedor	1001 al 1005, 1007, 1008, 1208, 1207, 1212, 1214, 2302, 2303, 2304, 2306, 2308, 2309B, 2833A, 3102A, 3102C, 3103 y 3105.		Más de 1.000 TEU	30%		Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Frutas y hortalizas en contenedor	CAPÍTULO 08 Y 07 (excepto los códigos 0710 al 0713)		Más de 1.000 TEU	30%		Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU.
Pescado y carne congelada y/o refrigerado en contenedor reef	CAPÍTULOS 03 y 02		Más de 1.000 TEU	30%		Se aplicará el % de bonificación desde el primer TEU. Los tráficos de ambos capítulos se contabilizarán por separado.
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de vinos y sus derivados.	2204A, 2204B, 2205A, 2205B, 2009		Más de 35.000 t.	20%		Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Carne y derivados en contenedor no reef	CAPÍTULO 02		Más de 35.000 t.	20%		Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Hortalizas en contenedores: cocidas, congeladas, conservadas provisionalmente, secas (garbanzos, lentejas, judías, etc.)	0710, 0711, 0712 y 0713		Más de 35.000 t.	20%		Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Embarque de Sulfato sódico. Puerto de Valencia.	2833		Entre 50.000 y 140.000 t	12%		Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque de sulfato sódico en big bags. Puerto de Gandia.	2833	Desde la primera escala	15%	Desde la primera tonelada	30%	Se aplicará el % de bonificación en exclusivamente sulfato sódico en big bags (código anexo al 2833).
Embarque y desembarque (excluido tránsito) de Aluminio en el Puerto de Gandia	7601		Desde 25.000 t.	20%		Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada
Embarque de yeso a Gravelin	2520		Entre 100.000 y 250.000 t.	20%		Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Metanol	2905A		Más de 250.000 t.	30%		Se aplicará el % de bonificación desde la primera tonelada.
Embarque y desembarque Arcilla	2508A		Entre 150.000 y 200.000 t	7%		Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Palas aéreas, motores y grupos electrógenos. Aerogeneradores.	7308B, 8412, 8501B, 8502, 8503	Desde la primera escala	15%	Más de 200.000 t	15%	Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, aero generadores y sus partes (códigos anexos 7308B, 8412, 8502, 8503).
Embarque y desembarque de Tableros de Madera. Puerto de Gandia	4410, 4411		Desde 10.000 t.	15%		Se aplicará el % de bonificación que corresponda, en función del tráfico anual aportado, desde la primera tonelada.
Desarrollo de la intermodalidad en el Puerto de Valencia y de Sagunto. Tráficos ferroviarios de contenedores						Se aplicará el % de bonificación desde el primer contenedor que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los contenedores que entran/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el RCS (Port Community System).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 24 de diciembre de 2022

Sec. I. Pág. 181032

CONDICIONES DE APERTURA ESPECÍFICAS					
Código de mercancías	Trenzo	Trenzo del buque	Trenzo	Trenzo	Trenzo
TRÁFICO Y SERVICIOS MARÍTIMOS SISTEMAS, MATERIALES, ESTÁNDARES*	Vahr	Desde el primer vehículo y desde la primera plataforma.	40%		Se aplicará el % de bonificación desde el primer vehículo o plataforma que entre o salga del recinto portuario transportado en ferrocarril. Se aplicará también a los vehículos o plataformas que entran/salgan del recinto portuario en camión con origen/destino la terminal ferroviaria de Fuente San Luis para su transporte por ferrocarril. Para la percepción de esta bonificación es requisito imprescindible registrar adecuadamente la información en el PCS (Port Community System).
Implantación en las ZALES (APV)		Desde el primer TEU.	40%		Se aplicará el % de bonificación desde el primer contendido con origen/destino las Zonas de Actividades Logísticas gestionadas directa e indirectamente por la Autoridad Portuaria de Valencia y/o por Valencia Platforma Intermodal y Logística (VPL).
BUQUES: Disminución de emisiones contaminantes y eficiencia energética		Cuando se cumpla la condición	10%		Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen como combustible gas natural licuado (en adelante, GLN) para su propulsión en alta mar, excluyendo aquellos que se dediquen al transporte de GLN.
			30%		Se aplicará el % de bonificación a los buques que utilicen exclusivamente combustible GLN, electricidad suministrada desde muelle, baterías, hidrógeno o cualquier otro combustible alternativo para la alimentación de sus motores auxiliares.

Condiciones de aplicación generales:

- 1.- El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2023 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021. Tal como se establece en el artículo 14 del Real Decreto Ley 26/2020, en el caso de que la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2021 sea inferior a la del año 2019, seteará esta última.
- 2.- La Autoridad Portuaria deberá suspender automáticamente la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.
- 3.- Las bonificaciones del artículo 245.3 y 245.3 bis referentes a una misma tasa, que pudieran estar aplicables, a un mismo tipo de tráfico o servicio marítimo, no podrán superar el 40%.
- 4.- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural.
- 5.- Trenzos no contemplados: 0% de bonificación
- 6.- Se aplican por igual a todas y cada una de las escalas, toneladas, unidades o pasajeros dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 7.- Se aplican por igual a cada sujeto pasivo dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico, en los tramos y condiciones referidos
- 8.- "Tránsito marítimo", "entrada/salida marítima", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRIPMM, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- 9.- Estas bonificaciones no serán aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que utilicen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en la entrada en vigor de la ley 48/2003, hubieren optado por la aplicación de las cuotas de las tasas de utilización previstas para instalaciones no concesionadas con las bonificaciones previstas en su título concesional
- 10.- Para la percepción de la cuantía de estas bonificaciones es condición previa necesaria que el sujeto pasivo se encuentre correctamente integrado en ValencianportPCS y la información sea transmitida correctamente a través de dicha plataforma digital.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sábado 24 de diciembre de 2022

Sec. I. Pág. 181033

BONIFICACIONES 2023 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuvan al desarrollo económico o social

Autoridad Portuaria de: VALENCIA

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de primera escala	20%	A partir de la primera UTI	10%	A partir del primer pasajero 20%

Condiciones de aplicación

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas desde la entrada en vigor de la presente Ley.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 308

Sábado 24 de diciembre de 2022

Sec. I. Pág. 181034

Autoridad Portuaria de VALENCIA

BONIFICACIONES 2023 (ART 245.4)

Para incentivar y condonar el tráfico que se conoce como de buque mercante.			
Código ambarero	Término	Término	Condición de aplicación
Servicios marítimos de línea regular de contenedores. Puerto de Valencia	Ver tabla 1 de condiciones de aplicación.		Ver tabla 1 de condiciones de aplicación
CONTENEDORES tránsito marítimo. Carga y descarga por elevación ('lift-on-lift off'). Puerto de Valencia		Ver tabla 2 de condiciones de aplicación	Ver tabla 2 de condiciones de aplicación
Contenedores. Conectividad marítima. Mejora tiempo de tránsito de los servicios transocéanos	Cuando se cumpla la condición	40%	Se aplicará el 40% de bonificación a los buques que pertenezcan a un servicio marítimo y cuyas escasas a tierra se realicen fuera del ámbito del transporte marítimo de corto distancia, tal y como se define en el TRLPMM, con la excepción de aquellas que vienen impuestas por condiciones técnicas asociadas a la navegación en el Canal de Suez y las escasas en que estos incluyan españoles.

Condiciones de aplicación generales:

- El importe total de las bonificaciones del art 245.4 no podrá ser superior al límite conjunto establecido por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria para el ejercicio 2023
- Los tráficos y servicios se contabilizan de forma acumulativa durante el año natural
- Tránsito no contemplados: 0% de bonificación
- Se aplican por igual a cada sistema público dentro de cada tráfico o servicio marítimo en los términos y condiciones referidos.
5. "Tránsito marítimo" y "Servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del TRLPMM, aprobado por Real Decreto Legislativo 22/2011 de 5 de septiembre.
- Estas bonificaciones no se dan aplicables en ningún caso a los tráficos portuarios que ofrecen instalaciones en régimen de concesión administrativa que, en su entienda en vigor de la Ley 48/2003, hubieran optado por la aplicación de las cuotas de los tránsitos para instalaciones no concesionadas, con las bonificaciones previstas en su título correspondiente.

TABLA 1: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa al Buque Lo-Lo Puerto de Valencia

- a) **Por cumplimiento de tráfico mínimo:**
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido. (*)

Escalas	Tráfico mínimo exigido 2023		Bonificación (%)	Por cumplimiento tráfico mínimo
	0	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	5	
101 a 199	0	2 a 4,99	10	
200 a 499	0	5 a 9,99	20	
500 a 999	0	10 a 24,99	25	
1000	0	25	30	

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 5% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalón que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalón superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional. (*)

c) **Por incremento de tráfico:**

Al incremento de tráfico de 2023 frente a 2022, y en función del tráfico anual aportado en 2023, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación. (*)

Escalas	Tráfico alcanzado en 2023		Bonificación (%)	Al incremento de tráfico 2023 vs 2022
	0	Millones GTs		
75 a 100	0	1,5 a 1,99	40	
101 a 199	0	2 a 4,99	45	
200 a 499	0	5 a 9,99	50	
500 a 999	0	10 a 24,99	55	
1000	0	25	60	

(*) La Autoridad Portuaria de Valencia aplicará el criterio (Escalas o GT) más ventajoso para el operador.



TABLA 2: CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS PARA CONTENEDORES. Tasa a la mercancía. Contenedores llenos en tránsito marítimo

Carga y descarga por elevación ("lift on-lift off" o "lo-lo"). Puerto de Valencia

- a) Por cumplimiento de tráfico mínimo:
Se aplicará el porcentaje de bonificación que corresponda por alcanzar el tráfico mínimo establecido.

Traffic mínimo exigido contenedores llenos (Teu'S)	Por cumplimiento tráfico mínimo
7.000 - 14.999	5
15.000 - 24.999	10
25.000 - 49.999	15
50.000 - 400.000	20
Superior a 400.000	25

b) **Por fidelización:**

Se aplicará un 10% adicional a la anterior a aquellos operadores que en los tres últimos años, incluyendo 2023, hayan aportado un volumen medio igual o superior al menor tráfico reflejado en el escalon que le corresponda en 2023. En el caso de que el tráfico aportado en 2023 suponga para el operador pasar a un escalon superior de la estructura definida, se le aplicará de igual manera esta bonificación adicional.

c) **Por incremento de tráfico:**

Al incremento de tráfico de 2023 frente a 2022, y en función de dicho crecimiento, se aplicarán los siguientes porcentajes adicionales de bonificación siempre que en 2023 se alcance un mínimo de 7.000 TEU.

Por incremento tráfico 2023 vs 2022	
Incremento	Bonificación al incremento
Hasta 5%	40%
Hasta 10 %	45%
Hasta 15%	50%
Hasta 20 %	55%
Mas 20%	60%

